

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el N°. 2022-00022-00, informándole que fue presentada liquidación del crédito y una vez vencido el término de tres (3) días hábiles establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, esta no fue objetada. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 13 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADIS MARCELA CHOPERENA ROMERO
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00022-00

Vista la nota secretarial que antecede, y previo a resolver lo concerniente a la liquidación del crédito, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, este juzgado ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago contra **CARLOS JOSE PALLARES SERRANO** por el incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Majagual, Sucre, en fecha 08 de noviembre de 2021.

Que en providencia de fecha 10 de junio de 2022, esta operadora judicial ordenó seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado **CARLOS JOSE PALLARES SERRANO**, conforme al precitado mandamiento de pago.

Que en fecha 21 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó liquidación del crédito por los meses de noviembre de 2021 hasta junio de 2022, manifestando que el valor del capital debido es de \$3.200.000, además le suma intereses del 0,50% mes

vencido por valor de \$56.000, dando como resultado la cantidad total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.256.000,00).**

Que en fecha junio 23 de esta anualidad, por parte de Secretaría se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y corrieron los días 24, 28 y 29 de junio de 2022, sin que el ejecutado se pronunciara al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, según lo regula el numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que a la letra dice:

“Artículo 446.

(...)

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Por lo anterior esta judicatura procederá a su modificación, considerando que el monto de \$400.000.00 que fue fijado como cuota mensual de alimentos a través del acta de conciliación celebrada entre las partes el 08 de noviembre de 2021, el cual se reajustaría anualmente según el porcentaje que para tal fin señala el Gobierno Nacional de acuerdo al ajuste del S.M.M.L.V., que para el año 2022 es del 10%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA CAPITAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS MENSUAL	Nº MESES MORA	INTERESES
2021	NOVIEMBRE	\$ 400.000	0,50%	\$2.000	8	\$16.000
	DICIEMBRE	\$ 400.000	0,50%	\$2.000	7	\$14.000
2022	ENERO +10%	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	6	\$13.200
	FEBRERO	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	5	\$11.000
	MARZO	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	4	\$ 8.800
	ABRIL	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	3	\$ 6.600
	MAYO	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	2	\$ 4.400
	JUNIO	\$ 440.000	0,50%	\$2.200	1	\$ 2.200
TOTAL CAPITAL		\$ 3.440.000			TOTAL INTERESES	\$76.200

Total cuotas de alimento con incremento salarial hasta junio de 2022:

\$ 3.440.000,00

Total intereses legales causados hasta junio de 2022: \$ 76.200,00

Gran Total de la Liquidación del Crédito: \$ **3.516.200,00**

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta junio de 2022, se obtiene como resultado de la liquidación de cuotas alimentarias, la cifra de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.516.200,00).**

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$351.620,00)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be56f03747e374a862daec6898214f365bb67a6d0766d389e87663839c835c0**

Documento generado en 13/07/2022 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>